



RESPONSABILIDADES DE LOS ACUDIENTES O CUIDADORES EN EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y DISPOSITIVOS MOVILES



CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA CC T- 260/12 Y SP 9792-2015:

Se debe transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que internet no es un espacio sin normas, impune o sin responsabilidad. En especial deben ser alertados sobre la participación anónima o el uso de los seudónimos, el respeto a la privacidad, intimidad y buen nombre de las terceras personas, responsabilidades civiles, penales y administrativas que existen cuando se vulneran los derechos propios o de terceros en la red, entre otros aspectos.

En consecuencia, los acudientes y cuidadores en ejercicio de la patria potestad como constitucional y legalmente se encuentran autorizados para asistir, orientar y controlar las comunicaciones de sus hijos menores de edad.

ES IMPORTANTE ENTONCES QUE LA FAMILIA TENGA EN CUENTA

CÓDIGO CIVIL ARTÍCULO 2348:

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS HIJOS. Los padres **SERÁN SIEMPRE RESPONSABLES** del daño causado por las culpas o los delitos cometidos por los hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, mala vigilancia o de hábitos viciosos que les ha dejado adquirir.



NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL USAR DE FORMA INADECUADA LAS REDES SOCIALES, PUEDEN GENERAR DAÑO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL, AL PRESENTAR CONDUCTAS COMO ACOSO ESCOLAR, INJURIA, CALUMNIA, LESIONES, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE NO TODA CONDUCTA DE DAÑO GENERA SÓLO RESPONSABILIDAD CIVIL, YA QUE EN ALGUNOS CASOS PUEDE IMPLICAR RESPONSABILIDAD PENAL.

Como ciudadanos a los niños en redes sociales:



No subir contenido inadecuado



Sólo aceptar amigos reales



No permitir el uso de las redes sociales en las noches



Siempre bajo supervisión



Supervisar todo el contenido que compartan



la cuenta debe ser privada



Enseñarles a bloquear usuarios